

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa al señor Juez que el 1 de marzo de 2024 venció el término de traslado de la contestación de la demanda, con escrito que describió traslado de las excepciones, ingresa al despacho para proveer.



Juliana Arias Escobar

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Abril doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
RADICADO	17873408900120230028400
DEMANDANTE	Yennyfer Álvarez Osorio en representación del menor de edad J.C.A.A.
DEMANDADO	Iván Danilo Arenas Castaño

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, se fijará el día jueves veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 a.m. para celebrar la audiencia de que trata la normatividad enunciada.

De igual manera, se informa que, en principio se realizará por el programa LIFESIZE o el que indique en su momento el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, se advierte que, tanto apoderados como sujetos procesales y testigos, deben informar con antelación, sus números de

celular y correos electrónicos.

En el mismo orden, y atendiendo lo dispuesto en el párrafo único del artículo 372 íbidem, se procede al decreto de pruebas, así:

- **DE LA PARTE DEMANDANTE**

Documental

1. Registro civil de nacimiento del menor J.C.A.A.
2. Acta de audiencia de conciliación celebrada el 9 de marzo de 2021 ante la Comisaria de Familia de Villamaria.

- **DE LA PARTE DEMANDADA**

Documental

1. Factura de pago del 11 de febrero de 2022.
2. Comprobante de egreso del 24 de marzo de 2022.

Interrogatorio de Parte

1. Yennyfer Álvarez Osorio en representación del menor de edad J.C.A.A.

- **DE OFICIO**

Interrogatorio de Parte

1. Yennyfer Álvarez Osorio en representación del menor de edad J.C.A.A.
2. Iván Danilo Arenas Castaño

CITACIONES

Cítese a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y si es del caso, celebrar un acuerdo conciliatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia.

PREVENCIONES

De acuerdo a los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se advierte a las partes y sus apoderados, lo siguiente:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsortes necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios.

Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)”

Se advierte a las partes que, en la fecha y hora indicadas para la audiencia, deberán llegar con fórmulas de conciliación claras y precisas, si es del caso,

y si entre las partes llegan a una conciliación por fuera de audiencia, de ser posible,

lo enviaran de manera escrita, o tener establecidos los puntos de la conciliación.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, conforme lo dicho, el día jueves veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 a.m.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia les producirá las consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Escaneado con CamScanner
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 15 de abril de 2024
Se notifica la providencia por Estado No. 037



Juliana Arias Escobar
Secretaria